

24852 *CORRECCION de erratas de la Orden 522/38990/1985, de 7 de noviembre, del Ejército del Aire (Mando de Personal-Dirección de Enseñanza), por la que se convoca oposición para prestar el Servicio Militar en el citado Ejército, en calidad de Tropa con Instrucción Técnica Especial.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 18 de noviembre de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36383, columna segunda, donde dice: «1.5.1 De diecisiete a veinte años, cumplidos dentro del año 1986, siempre que el 9 de septiembre no se encuentren matriculados en la Marina, prestando servicio activo o en otro Ejército o como alumno de Escuelas del Ejército del Aire», debe decir: «1.5.1 De diecisiete a veinte años, cumplidos dentro del año 1986, siempre que el 9 de septiembre no se encuentren matriculados en la Marina, prestando servicio activo en otro Ejército o como alumno de Escuelas del Ejército del Aire».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24853 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de octubre de 1985 por la que se convocan concursos de traslados general, restringido y a unidades de Preescolar del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica para cubrir en propiedad las vacantes existentes en régimen ordinario de provisión.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35314, segunda columna, apartado II, renglón 2, donde dice: «coursos ...» debe decir: «concursos ...»; en el renglón 29, donde dice: «segunda y, ...» debe decir: «segunda resulta y, ...».

Página 35316, primera columna, apartado C), renglón 31, donde dice: «se entender a ...», debe decir: «se entenderá ...»; en el apartado IV, renglón 4, donde dice «cambiar ...», debe decir: «cambiar ...»; en la segunda columna, apartado VII, renglón 5, donde dice: «servir para los destinos ...», debe decir: «servir los destinos para los ...».

Página 35317, segunda columna, renglón 40, donde dice: «entando ...», debe decir: «estando ...»; en el renglón 68, donde dice: «sin sin tener ...», debe decir: «sin tener ...».

Página 35318, primera columna, apartado XV, renglón 9, donde dice: «de provincia ...», debe decir: «de la provincia ...»; en el renglón 31, donde dice: «asi así no ...», debe decir: «si así no ...».

Página 35319, primera columna, apartado XVII, renglón 9, donde dice: «mortificados ...», debe decir: «notificados ...».

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

24854 *ACUERDO de 20 de noviembre de 1985, de la Comisión Permanente, por la que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 326, 327, 329.1 y concordantes de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de noviembre de 1985, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- a) Los Jueces electos.
- b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo, hasta que transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta que transcurriere un año desde la fecha de su nombramiento.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieron ejercido cuando se les impuso la sanción.
- d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá, por una sola vez, para quienes como consecuencia de la supresión de grados en la categoría de Juez por la entrada en vigor de la Ley orgánica del Poder Judicial, no hubieran sido promovidos al grado de ascenso, respecto a las plazas anunciadas en el presente concurso de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción servidos por Jueces, y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones, cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Jueces, y las de Juzgados de Distrito con sede en poblaciones, cuyos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son servidos por Magistrados.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que, finalizado el periodo de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso no podrán solicitar traslado hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento. Tampoco podrán solicitar traslado quienes obtuvieren el reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria o de suspensión, como consecuencia de su participación en el presente concurso, hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.

Cuarta.—El presente concurso para la provisión de las vacantes de Juzgados que se relacionan a continuación se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Juez, tengan mejor puesto en el escalafón.

Quinta.—El Juez que resulte designado para cubrir la plaza del Juzgado de Distrito número 28 de Madrid, por encontrarse su titular en situación de servicios especiales, deberá reunir las condiciones exigidas en esta Ley para acceder en propiedad a dicho destino.

Sexta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28035 Madrid, pudiendo utilizarse la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones, indicando las vacantes a que aspiran por orden de preferencia. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez.

Relación de vacantes que se anuncian

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Alcobendas.
Baeza.
Balmaseda.
Calamocha.
Cangas de Narcea.
Cangas de Onís.
Carmona.
Cuéllar.
Estepona.
Montril número 1.
Noya.
Ponferrada número 1.
Puerto del Rosario.
Túy.

Juzgados de Distrito:

Alicia.
Algeciras número 2.
Badalona número 2.
Baracaldo número 2.
Barcelona número 14.
Carmona.
Castellón número 3.

Estepona.
 Gerona número 3.
 Huelva número 3.
 Jaén número 2.
 Madrid número 28 (por el tiempo que permanezca su titular en la situación administrativa de servicios especiales como Vocal del Consejo General del Poder Judicial).
 Mataró número 2.
 Santa María de Guía.
 Vendrell.

Madrid, 20 de noviembre de 1985.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

24855 ACUERDO de 20 de noviembre de 1985, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 325, 327 y 329 y concordantes de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y sus disposiciones transitorias tercera 1.3.ª, decimoséptima y decimonovena, y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley orgánica, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de noviembre de 1985, acordó anunciar a concurso para provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma, con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que, con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plazas solicitadas hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.
- c) Los sancionados con traslados forzosos hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco, si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición, por una sola vez, de Magistraturas de Trabajo por los Magistrados que no sirvan en el orden social de la jurisdicción, y para las plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los actuales Magistrados de Trabajo.

Segunda.-Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Magistrados suspensos que finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.-El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 6/1985.

En la provisión de las plazas de Presidente de Sala de Audiencia Territorial, tendrá preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trate, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave no cancelada.

Cuarta.-Las plazas convocadas en el presente concurso que quedaren desiertas y correspondiera al turno de antigüedad serán cubiertas mediante promoción de quienes ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de la categoría de Jueces.

Quinta.-Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirviera Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado, y el ascenso, haciendo uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera 1.3.ª de la Ley orgánica del Poder Judicial, no optare, dentro del plazo señalado en este Acuerdo para concursar, por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- b) El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera 1.ª en sus reglas 1.ª y 3.ª
- c) El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni, consiguientemente, consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiere, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes, hasta llegar al que vaya a ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.
- d) Quienes ascendieran sin efectividad inmediata se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueran promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que, por cumplirse las previsiones legales, empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Sexta.-Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición 3.ª 1.3.ª optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este acuerdo para concursar.
- b) La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtirá plenitud de efectos.

Séptima.-Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurrido dos años de la fecha de su nombramiento para las mismas, con excepción de los que obtengan destino al amparo de lo establecido en el artículo 118 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

La prohibición señalada en el párrafo anterior no regirá para los destinados con motivo de su promoción a la categoría de Magistrado.

Octava.-1. Los que sean designados para cubrir las plazas a que hace referencia el número 1 del artículo 118 de la Ley orgánica del Poder Judicial, deberán reunir las condiciones exigidas en esta Ley para acceder en propiedad a dichos destinos.

2. Los Magistrados que hayan pasado a la situación de adscritos comprendidos en el último párrafo del artículo 118, serán destinados a la primera vacante que se produzca en la Sala donde cubrieren la plaza reservada u otra del mismo orden jurisdiccional, con la única excepción de que se trate de plaza de Presidente o legalmente reservada a Magistrados procedentes de pruebas selectivas, o equiparadas en virtud de la Ley orgánica del Poder Judicial, si no reunieren esta condición; en consecuencia, nunca podrán cubrir por este procedimiento plazas de orden jurisdiccional distinto.

Novena.-Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de La Habana, 140, 28036 Madrid, pudiendo utilizar la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular sus peticiones, indicando las vacantes a que aspiran, por orden de preferencia. Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan con claridad, carecerán de validez.

Décima.-Las plazas que quedaren vacantes por falta de solicitantes se ordenarán, a los fines de su provisión, por los turnos previstos en el artículo 311 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, siguiendo un criterio alfabético de la población sede de la plaza a proveer. Cuando las plazas vacantes correspondan a Organos judiciales situados en la misma población, se asignarán en primer lugar las existentes en los Tribunales Colegiados por el ordinal correspondiente de Salas o Secciones en que se produzcan las mismas por el siguiente orden jurisdiccional: Civil, penal, contencioso-administrativo y social, y a continuación se asignarán las existentes en Organos unipersonales, siguiendo los citados órdenes, y, si hubiere varios del mismo orden jurisdiccional, se efectuará por el ordinal que tuvieren asignado.

Relación de vacantes que se anuncian

- Barcelona:
- Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial.
 - Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial.
 - Magistrado de la Audiencia Territorial (tres plazas).
 - Magistrado de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo (por el tiempo que permanezca su titular en la situación